Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01116/21

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-50277/2020, caratulado: "Bach Bárbara - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación Períodos 4, 5, 6 y 7/2020"; el Acta de Directorio Nº 23/2021; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo presentado el día 26/05/2020 ante la Distribuidora por la Sra. Bárbara Bach con domicilio en Manzana 10 Casa 11 Praderas de San Lorenzo de la ciudad de Salta, quien objeta la facturación de los períodos 04/05/06/07 de 2020 (fs.01).

Que la Distribuidora responde al usuario mediante nota DSC 6857/2020 en fecha 31/07/2020 (fs.08/09), informando que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor el día 27/07/2020, con Acta de Comprobación N° 243407, se realizó un contraste en el lugar (IN SITU) al medidor instalado N° 606046918 marca LANDIS+GYR, el cual determinó que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, (margen de error tolerable ±3%), con un error promedio de -0,70%, por lo que los consumos registrados son correctos.

Que la Empresa informa al usuario que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa para lo cual deberá hacerlo a través de tramitescomerciales@edesa.com.ar. Si los resultados de dichos ensayos determinaran que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos por Normas IRAM, deberá abonar el costo del mismo $22,80 más IVA. En un todo de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Suministro Art. 3° Derechos del Titular, Inc. b) Funcionamiento del medidor.

Que señala la Distribuidora que en el período 03/2020 no se facturaron los consumos reales registrados por el medidor por causa de la suspensión de las tareas de registrar las lecturas mensuales por la emergencia sanitaria, COVID-19, dispuesta por el Gobierno Nacional, resultando en consecuencia una factura con un importe, razón por lo cual en el período 04/2020, se ve reflejado el consumo acumulado de estas facturaciones. Si analiza el consumo de estos 2 (dos) períodos (03/2020 - 410 kwh y 04/2020 - 984 kwh), y los promedia, obtendrá un consumo de 697 kwh aproximadamente en cada mes,

consumos del suministro. Advirtiendo que durante la situación de emergencia sanitaria los consumos se vieron y se verán afectados por un aumento del uso de la energía ante el confinamiento exigido por dicha situación.

Que por último la Empresa señala que ha actuado conforme lo establece la normativa vigente, ratificando la facturación realizada de los períodos 04-05-06/2020 en su totalidad.

Que en fecha 11/08/2020 la usuaria reclama el consumo del período 06 y 07/2020, al cual la Empresa le responde mediante DSC: 7961/2020, ratificando todo lo expresado en la nota DSC:6857/2020 en relación al reclamo de los períodos 04-05-06/2020 en los cuales ya se había constatado que los consumos registrados por el medidor instalado en el suministro eran correctos, por lo que realizado nuevamente los análisis en los registros de consumos, se concluye que lo facturado en los períodos 06-07/2020 también resultan correctos.

Que a su vez le informa que comparando los consumos registrados durante el año 2019, surge que existe en este suministro una tendencia a registrar una similar demanda eléctrica durante este período u otros, posiblemente, por las condiciones meteorológicas de la época estacional en el inmueble.

Que por último le expresa que, de acuerdo a lo señalado, la Gerencia Comercial entiende que analizados los antecedentes en sus registros y de acuerdo al informe técnico, no pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, ello le sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos

Que en fecha 09/09/2020 la usuaria Sra. Bárbara Bach presenta su disconformidad ante la Distribuidora.

Que a fs.27/27vta., obra informe de la Gerencia de Energía Eléctrica, en el que expresa que el expediente se inicia con el reclamo presentado por la usuaria de la referencia ante la Distribuidora, en razón del elevado consumo registrado en su domicilio en los períodos 04/05/06/072020.

Que la Gerencia interviniente menciona que la Distribuidora le informa a la reclamante a fs. 03 y 04 que *"...en el período 03/2020 no se facturaron los consumos reales registrados por el medidor por causa de la suspensión de las tareas de registrar las lecturas mensuales por la emergencia sanitaria..."*

Que en este contexto, continúa la Gerencia de Energía Eléctrica y de conformidad al Art. N° 4, Obligaciones de la Prestataria, inc. b), la facturación debe efectuarse en base a lecturas reales del medidor instalado en cada suministro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, hecho que si encuentra probado, dada la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que efectivamente lo informado por EDESA S.A. es correcto, por cuanto la no facturación de los consumos reales en el período 03/2020, es la que conlleva a un acumulado registrado en el período 04/2020. Es decir que de hacer el promedio de lo facturado en los dos períodos 03 y 04/2020, se obtiene un consumo de 697 kwh promedio en cada mes. Siendo este valor de similar orden a los registrados en los períodos anteriores, tal como se aprecia en el histórico de consumo (fs.23).

Que por último, menciona que el suministro en cuestión funciona correctamente.

Que hace intervención la Gerencia Económica del ENRESP comunicándole a la usuaria que en atención a su reclamo de facturación se procedió a practicar el control correspondiente.

Que en base a ello, se verificó que el consumo del período 03/2020 fue estimado por la Distribuidora por lo que se encuentra dentro del 32% del total de los usuarios a quienes se les estimó el consumo, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que prosigue informándole que la lectura del período 04/2020 es real, con lo cual se procedió a promediar el consumo facturado en ambos meses, obteniendo así un valor de 708 kwh consumidos para el mes de 03/2020 y de 686 kwh consumidos para el mes de 04/2020. Tomando estos últimos consumos, se recalcularon las facturas de los períodos 03 y 04, en base a las tarifas que le corresponderían al usuario en cada uno de esos meses. De esta forma, se obtiene un total de $6.814,71 neto de IVA y tasa (considerando los períodos 03 y 04 de 2020) que correspondería haber facturado tomado en cuenta los kwh referidos.

Que la Distribuidora estimó el consumo del período 03/2020 en base a los mismos días del año 2019, obteniendo así 410 kwh. La sumatoria de las facturas emitidas por la Distribuidora por los meses 03 y 04 asciende a $ 6.642,18.

Que del contraste de ambos importes ($6.814,71 vs $6.642,18) surge que la usuaria se vio beneficiada en $172,53 como consecuencia de las estimaciones practicadas por la empresa.

Que asimismo, le informa a la usuaria que con fecha 27/07/2020, la Distribuidora a fin de verificar el funcionamiento del medidor realizó un contraste in situ del medidor N° 606046918 correspondiente al NIS 5278833 mediante Acta de Comprobación N° 243407 informe que determinó el normal funcionamiento de dicho medidor.

Que a su vez procedió a analizar el histórico de consumo, verificando que el promedio de los consumos registrados en los períodos reclamados, son similares al promedio de los consumos del mismo período del año anterior, no obstante ello le informaron a la usuaria que podía solicitar a la Distribuidora un contraste del medidor en laboratorio.

Que así las cosas, en fecha 14/10/2020 la usuaria solicita contraste de medidor.

Que a fs. 33 la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP solicita a la Distribuidora a los efectos de despejar toda duda sobre el funcionamiento del medidor su contraste en laboratorio.

Que a fs.35/37 EDESA S.A. presenta copias del Acta de Comprobación Nº 243211 (levantamiento/cambio de medidor), el Acta de apertura y ensayo del medidor (N° 606046918) marca LANDIS+GYR, realizado el día 16/11/2021.

Que, la Gerencia de Energía Eléctrica hace su intervención a fs.38 informando que en base al contraste realizado con participación de personal del Ente Regulador, el medidor funciona correctamente, presentando errores comprendidos dentro de la tolerancia establecida por la Norma IRAM 2412-1 Y 2412-2.

Que así las cosas, la Gerencia Económica realiza su informe a fs.39/39vta reiterando todo lo informado a la usuaria y en base al informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica a fs.38/38vta. concluye que las facturaciones emitidas por compañía se corresponden con los consumos registrados por el suministro.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica considera que, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable al caso. En este sentido, el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., en el artículo 4º, inc. b) "Aplicación de la Tarifa" establece que: "LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la

aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que debe recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, da cuenta del correcto funcionamiento, lo que indica la correspondencia de las facturaciones emitidas por la empresa.

Que en consecuencia, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Bárbara Bach, al no verificarse incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa vigente, en lo que respecta a la facturación del servicio.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR la disconformidad planteada por la usuaria Sra. Bárbara Bach, tramitada en el Expte. Ente Regulador Nº 267-50277/2020; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS